

CONSTANCIA SECRETARIAL. 30 de noviembre de 2021.

Señora Juez, correspondió por reparto la presente demanda. A despacho para decidir sobre su admisión.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 1149

RADICADO: 2021-00257-00

PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MARIO DAVID CARVAJAL ESCOBAR

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, a efectos de que la parte ejecutante, en un término de CINCO (5) días, cumpla lo siguiente:

1. Manifieste, bajo juramento, en poder de quién se encuentra el contrato de leasing en virtud del cual busca se decrete la restitución de bien inmueble en el presente proceso (artículo 245, inciso segundo, del C.G.P.).
2. Aclare el hecho cuarto de la demanda, indicando desde qué fecha se encuentra en mora el demandado, ya que en el texto de la demanda indica que “Debe con corte al 01 de enero de 2020 los intereses en mora causados y generados desde el 01 de diciembre del año 2019, **tres (2)** cánones que no incluyen intereses”, pero en el cuadro realizado se hace referencia únicamente a las cuotas de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2021.

3. Expondrá la razón por la que allega el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 106-18625, ya que revisada la demanda no se observa que dicho inmueble se haya mencionado en parte alguna.

De no darse cumplimiento al presente auto se rechazará la demanda conforme a lo estipulado en el citado artículo.

NOTIFÍQUESE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 181 del 1° de diciembre de 2021. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89c8ccd009e63120333d3519ae74f5e1c2db31985a14c9a3a0883502e1eb65a3**

Documento generado en 30/11/2021 09:29:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>